



Bogotá D.C.

Señor (a)
DIGNO SANTIAGO GERÓNIMO
CABILDO MAYOR TUBARÁ

[Datos de contacto omitidos en versión pública]
Tubará, Atlántico

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DEROGACIÓN DE REGISTRO DE GOBERNADOR DEL CABILDO MAYOR DE TUBARÁ

Referencia: ID 248632; ID 340594; ID 404385

Respetado Digno Santiago Gerónimo, reciba un cordial saludo.

Mediante la presente nos permitimos informarle que la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 714 de 2024, artículo 8, en atención a su comunicación, mediante la cual manifiesta:

"1. Respetuosamente se solicita al Taita., German Carlos Osama, derogar el acto administrativo mediante el cual se registró al sr. Cristóbal mesa como autoridad mayor de la comunidad, por encontrarse vulnerando el debido proceso Natural, el debido proceso administrativo, prevaricato en la Ley 89 de 1890 en su artículo 03. La Ley de origen del pueblo Indígena Mokaaná del Resguardo Colonial Tubará.

2. Mediante formalidad de oficio, notificar el acto administrativo de la derogación del registro del sr. Cristobal mesa, con copia a las siguientes entidades: a la alcaldía municipal de Tubará, a la Agencia Nacional de Tierras, Gerencia Étnica del departamento del Atlántico, al consejo superior de la judicatura seccional Atlántico, despacho Honorable. Dra. OLGA LUCÍA RAMÍTEZ DELGADO, COCOIN, Notariado y Registro de la Ciudad de Barranquilla, Juzgado 01. Promiscuo Tubará. a los siguientes correos (...)" (sic)

En primer lugar, la Constitución Política de 1991 señala en sus artículos 7 y 330:

"ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

(...)

ARTICULO 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...)" (Negrilla fuera de texto)

Así, como norma suprema del ordenamiento jurídico colombiano, y en aras de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, garantiza el respeto a su autonomía para auto gobernarse en el marco de sus usos y costumbres y del derecho que les es propio.



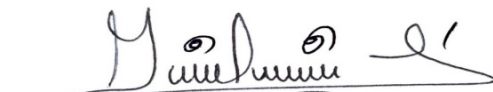
Al contestar cite Radicado 2024-2-002104-051968 Id: 419720
Folios: 2 Fecha: 04-10-2024 15:13:42
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DIGNO SANTIAGO GERONIMO y Otros...

Frente al caso en concreto, esta Dirección denota que el Cabildo Mayor de Tubará tiene pendiente por resolver temas internos respectivos a la elección de sus autoridades. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las funciones de esta Dirección son de mero **registro y procedimiento** de las decisiones tomadas por las comunidades indígenas en territorio, el suscrito procede a descargar del sistema el Radicado 2024-2-002102-028337 ID 353798, y en consecuencia, se tendrá como **NO** efectuado el registro del señor **CRISTOBAL JOSE MEZA VILORIA** como gobernador del **CABILDO MAYOR de TUBARÁ**.

Esperamos con esta información haber dado respuesta a su solicitud. Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración al presente, y se les insta para que en el marco de sus usos y costumbres resuelvan sus asuntos pendientes.

De igual manera, el presente acto administrativo será notificado a las autoridades pertinentes.

Cordialmente,



Germán Bernardo Carlosama López
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Proyectó: Daniel Felipe Álvarez Sánchez

Revisó: Leimy Do Santos Souza

Aprobó: Germán Bernardo Carlosama López – Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías